

**Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones**

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Biobío

**FIJA NÚMERO MÁXIMO DE VARIANTES EN
TRAZADO TRONCAL DE LA CIUDAD DE
MULCHÉN Y MODIFICA RESOLUCIÓN N°1
EXENTA, DE 1992****(Resolución)**

Núm. 356 exenta.- Concepción, 19 de octubre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 85° de la ley N° 18.290, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el DFL N° 1, de 2007, de Transportes y Justicia; el artículo 9° del DS N° 212/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones exentas N°s 1, de 1992, 53, de 1995, 61, de 2004, 123, de 2004, 309, de 2009 y 283, de 2010, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío; y el oficio N° 412, de fecha 23 de abril de 2012, de la Ilustre Municipalidad de Mulchén (Ingreso Seremitt 82-8/2012).

Considerando:

1. Que se han realizado reuniones de trabajo en el marco de ordenamiento de transporte público urbano de la ciudad de Mulchén, en las cuales han participado representantes legales de las líneas de taxis colectivos de Mulchén, profesionales de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Mulchén y profesionales de esta Secretaría Regional Ministerial.

2. Que, sobre la base de dichas reuniones de trabajo, la Municipalidad de Mulchén remite a esta Secretaría Regional una propuesta que incluye a todos los participantes comunales.

3. Que resulta fundamental mejorar la cobertura del transporte público en la comuna de Mulchén, para lo cual es necesario reducir el porcentaje de coincidencia entre troncal y variante, que actualmente asciende a un 70%, conforme a la resolución exenta N° 1, de 1992, modificada por la resolución exenta N° 53, de 1995, citadas en el Visto, y además regular el número de variantes que pueden ser autorizadas a los servicios de transporte público urbano realizado por taxis colectivos que utilizan las vías de dicha ciudad, con el objeto de evitar segregación de los vehículos de los servicios en demasiadas variantes, que impliquen una disminución de las frecuencias que sean contrarias a un adecuado servicio.

Resuelvo:

1° Fíjense en tres (3) el número máximo de variantes para cada recorrido troncal para los taxis colectivos que prestan servicios urbanos en las vías de la ciudad de Mulchén.

2° Agréguese a la resolución exenta N° 1, de 1992, modificada por las resoluciones exentas N° 53, de 1995, N° 61, de 2004, N° 123, de 2004, N° 309, de 2009 y N° 283, de 2010, todas citadas en el Visto, a continuación del punto aparte del resuelvo único, lo siguiente:

“Respecto a los servicios de taxis colectivos que presten servicios en las vías de la ciudad de Mulchén, se fija en 50%, como mínimo, la coincidencia entre el trazado variante y el trazado troncal.”.

Anótese y publíquese.- Claudio Silva González, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Biobío.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)**DESIGNA JEFE DE LA UNIDAD DE EXPERIEN-
CIA DEL CLIENTE Y ASIGNA FUNCIONES DE
CARÁCTER DIRECTIVO A PROFESIONAL
QUE INDICA**

Núm. 2.141.- Santiago, 31 de octubre de 2012.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; lo previsto en la Glosa 2 de la Ley N° 20.557, Presupuesto del Sector Público año 2012 atinente a la SEC, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° La reestructuración de los procesos de gestión de reclamos interpuestos por particulares consumidores y propietarios en cuestiones derivadas de los cuerpos legales y reglamentarios que a esta Superintendencia le corresponde fiscalizar.

2° Que la citada reestructuración se ha realizado con el propósito de permitir, entre otras cosas, una gestión más eficiente y efectiva en el flujo y resolución final de los reclamos.

Resuelvo:

1° Designase a cargo y como responsable de la Unidad de Experiencia del Cliente a don Javier Andrés Assereto Cortés, RUT 14.245.632-K, funcionario a contrata asimilado al grado 5° del Escalafón de Profesionales de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien dependerá directamente de esta Superioridad de Servicio.

2° En el ejercicio de sus funciones, el profesional individualizado en el punto anterior estará facultado para firmar por orden del Superintendente, los siguientes actos administrativos:

a) Actos o comunicaciones, escritas o electrónicas, mediante las cuales se confiera traslado a los afectados por un reclamo o recursos respectivos que de ellos deriven, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3, número 17 de la ley 18.410 y demás normas relacionadas.

b) Actos o comunicaciones, escritas o electrónicas, por las que se instruya, ordene o aperciba, requiriendo, dentro de un determinado plazo, todo tipo de información destinada a resolver los citados reclamos o recursos respectivos que de ellos deriven.

c) Actos mediante los cuales se resuelvan los reclamos o recursos respectivos que de ellos deriven, presentados a la Superintendencia en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° número 17 de la ley 18.410 y demás normas relacionadas.

d) Actos mediante los cuales se comunique a otros organismos públicos o privados, el estado o situación de un reclamo y las gestiones realizadas.

e) Actos o comunicaciones, escritas o electrónicas, mediante las cuales se requiera a las empresas eléctricas y de gas, abstenerse de facturar los cargos motivos de un reclamo y no efectuar corte de suministro por estos efectos, en tanto no resuelva y/o informe sobre el particular.

f) Actos administrativos, escritos o electrónicos, mediante los cuales se formulen cargos, se absuelva o se apliquen sanciones consistentes en amonestaciones o multas iguales o inferiores a 120 UTM, cuando las personas naturales o jurídicas requeridas incurran en incumplimiento de solicitudes de entrega de información con motivo de los reclamos o consultas, como asimismo, todos aquellos otros actos, de mera tramitación, escritos o electrónicos, provenientes del mismo proceso sancionatorio. Tratándose de los recursos administrativos o judiciales que se interpongan en contra de actos que impongan sanciones, regirá lo dispuesto en el resuelvo 1° de la resolución exenta N° 999, del 8 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial con fecha 22 de junio de 2012.

g) Actos o comunicaciones, escritos o electrónicos, mediante los cuales se dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información, como también aquellos que informen de la resolución de prórroga contenida en el artículo 14 de la ley 20.285.

h) Actos o comunicaciones, escritos o electrónicos, que requieran la intervención de terceros, cuyos derechos pueden ser afectados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 20.285.

3° En el ámbito de sus labores, al funcionario designado le corresponderá dirigir la Unidad de Experiencia del Cliente y en tal condición estará facultado para impartir órdenes al personal que se encuentre bajo su dependencia, como asimismo, para evaluar su desempeño a través de los informes pertinentes y hoja de precalificación o anotaciones de mérito o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competan a otras jefaturas. Corresponderá, también, la autorización del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia.

4° En caso de ausencia o impedimento del Jefe de la Unidad para cumplir sus funciones, dichas labores serán asumidas por el Sr. Guillermo Arriagada Navarro, RUT 13.250.307-9, funcionario a contrata asimilado al grado 8° del Escalafón de Profesionales.

5° Lo dispuesto en la presente resolución regirá respecto de toda consulta, reclamo o presentación relativa a las funciones asignadas a la Unidad de Experiencia del Cliente, que por cualquier medio sean interpuestos ante la Superintendencia o bien que sean derivados por los Directores Regionales respectivos.

6° Derógase toda otra resolución anterior dictada sobre la materia que resulte incompatible con la presente.

7° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, regístrese y comuníquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.